

Poder Judicial de la Nación

ACORDADA EXTRAORDINARIA NÚMERO CIENTO OCHO: En Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós, se reúnen en acuerdo extraordinario en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral, los doctores Daniel Bejas, Alberto Ricardo Dalla Via y Santiago Hernán Corcuera, actuando el Secretario de la Cámara, Sebastián Schimmelman. Abierto el acto por el señor Presidente, doctor Daniel Bejas,

CONSIDERARON:

1º) Que el Código Electoral Nacional establece los períodos y modalidades en que debe efectuarse la publicación de los padrones provisionales y definitivos.

En tal sentido, faculta a la Cámara Nacional Electoral a "disponer la publicación de los padrones provisionales y de residentes en el exterior diez (10) días después de la fecha de cierre del registro para cada elección, [...] para ser susceptible de correcciones por parte de los electores inscriptos en él" (cf. artículo 26).

En esa inteligencia, en el marco de las disposiciones vigentes, para el próximo proceso electoral, corresponderá realizar esa publicación provisional para consulta de la ciudadanía recién en el mes de mayo del año 2023.

2º) Que, tal como se ha señalado en otras ocasiones, esta Cámara debe, en el ámbito de su competencia, adoptar las medidas necesarias tendientes a optimizar las distintas etapas que conforman el proceso electoral (cf. Acordadas N° 77/09 y 49/11 CNE).

En ese entendimiento y a los efectos de lograr una mayor actualización y depuración de los padrones, resulta conveniente establecer un período de publicación extraordinaria de los datos registrales constitutivos de los padrones provisionales en el sitio de internet correspondiente, a fin de posibilitar que los electores tomen debido conocimiento de sus datos para verificarlos y solicitar su modificación.

3º) Que no puede pasarse por alto que, en otras ocasiones (cf. Ac. CNE 137/10, 49/11, 48/13, 46/14, 37/17, 30/19 y 54/20) este Tribunal ha adoptado medidas tendientes a establecer períodos extraordinarios de publicación -o la

extensión de los períodos previstos-, circunstancia que ha permitido a la ciudadanía corroborar sus datos registrales -y, en su caso, reclamar la corrección de los mismos-, tal como se desprende de las numerosísimas consultas realizadas durante tales instancias.

4º) Que, en orden complementario, corresponde recordar que mediante Acordada 54/20, el Tribunal dispuso que los padrones provisionales para el proceso electoral del año 2021, se publicaran únicamente a través de internet, y se prescindiera -por razones sanitarias y de eficiencia- de la impresión en soporte papel.

En idéntico sentido, corresponde en esta ocasión dejar precisado el soporte en que -en lo sucesivo- habrán de publicarse los padrones provisionales en los períodos de publicación establecidos por el Código Electoral Nacional.

Ello, teniendo especialmente en consideración que -como se recordó en la Acordada 54/20- desde el año 2001 (cf. Acs. CNE 67/01 y 68/02) se dispuso la publicación en internet de los padrones provisionales y definitivos, aspecto que posteriormente fue receptado por la reforma al Código Electoral Nacional efectuada en el año 2009 (cf. art. 26 CEN, redacción según ley 26.571), lo que ha permitido un significativo y progresivo incremento de las consultas por parte de la ciudadanía.

En ese marco, se observa además que en anteriores procesos electorales varios distritos -entre ellos, Buenos Aires y Santa Fe- prescindieron, con la anuencia de este Tribunal, de la impresión de los padrones provisionales.

Esa medida, que progresivamente ya había alcanzado -con anterioridad a la adopción de previsiones extraordinarias a causa de la pandemia de COVID-19- a más de la mitad del padrón electoral nacional, durante el pasado proceso comicial se adoptó para todo el país, y se mostró particularmente conveniente debido al contexto sanitario entonces vigente.

Ahora bien, el resultado satisfactorio de su implementación aconseja en la actualidad su mantenimiento con carácter general, ya que además de evitar la manipulación de importantes cantidades de papeles -siendo posible su

Poder Judicial de la Nación

implementación por medios informáticos o virtuales- implica una utilización más eficiente de los recursos del Estado.

5º) Que, por tales motivos, es necesario dejar establecido que la publicación de los padrones provisionales se hará exclusivamente por medios informáticos, en el sitio de internet dispuesto por el Tribunal.

6º) Que, en diferente pero complementario orden de ideas, en atención a las **dificultades padecidas en el pasado respecto de la transmisión** de los trámites de "nuevo elector" por parte del Registro Nacional de las Personas, resulta necesario considerar con antelación suficiente las medidas que aseguren la inclusión de los futuros electores que -por el cumplimiento de la edad prevista por el artículo 1º del Código Electoral Nacional- deben incorporarse a los padrones del año próximo.

En relación con ello, conviene recordar que -como expuso el Tribunal en la Resolución del 13 de junio de 2019 en Expte. "S" 60/2019 CNE- la denominada "actualización de mayor" (cf. art. 10, inc. b, de la ley 17.671) del documento nacional de identidad -que sustituye los tradicionales "enrolamiento" masculino y "empadronamiento" femenino- constituye una condición necesaria para la incorporación de los ciudadanos al Registro Nacional de Electores.

Ello, en tanto es la ocasión en la que se obtienen datos del individuo que son imprescindibles para su inclusión en el Registro Nacional de Electores, tales como las huellas dactilares, fotografía y firma de mayor del elector, y la documentación respaldatoria, entre otros; y que resultan indispensables para una correcta individualización posterior.

En ese marco, este Tribunal ha venido siguiendo con particular atención la regularización de las eventuales demoras que se ocasionaron por la pasada situación epidemiológica y de las restricciones para efectuar el aludido trámite de actualización.

Consecuentemente, y si bien se evidencia una progresiva reducción de los retrasos que pudieron haberse ocasionado en tales circunstancias, resulta imprescindible requerir al Registro Nacional de las Personas del Ministerio del Interior que se adopten todas las medidas oportunas y

eficaces para garantizar que la totalidad de las personas que vayan a cumplir 16 años a la fecha de la elección general, realicen oportunamente -con suficiente anticipación a la fecha prevista para el cierre de novedades registrales (cf. art. 25 CEN)- el trámite de actualización de DNI previsto por el artículo 10, inc. b, de la ley 17.671 -y sus modif.-.

Del mismo modo, debe reiterarse la necesidad de que se adopten los recaudos necesarios a fin de que no existan demoras ni omisiones en la comunicación de las defunciones por parte de los registros civiles provinciales para su inscripción por el Registro Nacional de las Personas, e inmediatamente de ese organismo hacia la justicia nacional electoral.

Asimismo, corresponde solicitar una vez más la conveniencia de que el ReNaPer verifique -y en su caso subsane- la eventual existencia de trámites que -por cualquier motivo- no hubiesen sido transmitidos en el momento de su confección, con particular atención a aquellos correspondientes a las personas naturalizadas, las que hubiesen adquirido nacionalidad por opción y los casos de enrolamiento tardío -en tanto en anteriores ocasiones se verificó durante el período de reclamos que -por razones de carácter técnico del sistema utilizado por el Registro Nacional de las Personas- algunos trámites correspondientes a esa población no fueron inmediatamente remitidos.

Todo ello, sin dejar de valorar muy especialmente que actualmente el Registro Nacional de las Personas ha regularizado los aspectos técnicos del envío de novedades registrales, las cuales se transmiten diariamente a la justicia nacional electoral para la actualización de los registros a cargo del fuero, aspecto que en anteriores ocasiones fue objeto de reiterados reclamos por este Tribunal.

7º) Que, complementariamente, es conveniente requerir a la Secretaría de Asuntos Políticos del Ministerio del Interior que -en coordinación con el Registro Nacional de las Personas, las autoridades educativas y las áreas competentes en materia de comunicación- se arbitren las campañas de concientización y los demás medios eficaces para informar y promover la realización del trámite de

Poder Judicial de la Nación

"actualización de mayor" (art. 10º, inc. b, ley 17.671) del documento nacional de identidad con respecto a todas aquellas personas que, teniendo la edad requerida, aún no hubiesen cumplido con esa previsión.

8º) Que, por lo demás, esta Cámara ha puesto de manifiesto que "las tareas de administración, registro, control, y jurisdiccionales a cargo de la justicia nacional electoral en el marco de la legislación y reglamentaciones vigentes, implican actualmente la utilización de numerosos programas y sistemas informáticos, aplicaciones, bases de datos e infraestructura de servidores, almacenamiento y conectividad -entre otros-" (cf. oficios N° 161/2022, 1890/2020 y 2231/2020 -dirigidos al Consejo de la Magistratura, a la Dirección General de Tecnología (DGT) y a la Dirección General de Seguridad Informática (DGSI), respectivamente-).

Por ello, como también se expresó, el fuero electoral utiliza una serie de sistemas que complementan el Sistema de Gestión Electoral (SGE) y que constituyen durante los procesos electorales nacionales -incluyendo las fases pre y post electorales- infraestructuras críticas que requieren la adopción de todas las previsiones para garantizar su correcto funcionamiento, desempeño, performance y seguridad informática.

En tales condiciones, resulta imprescindible requerir nuevamente al Consejo de la Magistratura que arbitre los medios pertinentes y eficaces para garantizar, en miras al proceso electoral del año 2023, el adecuado desempeño y seguridad informática de la consulta web del padrón electoral, como así también de los demás sistemas, la infraestructura tecnológica y los servicios web con los que opera la Justicia Nacional Electoral, en miras al proceso electoral del año 2023, previendo la redundancia de enlaces para las veinticuatro Secretarías Electorales y para esta Cámara.

Asimismo, es necesario considerar las medidas adecuadas para dotar de mayores niveles de seguridad de la información a los numerosos servicios y consultas que, por disposición legal, el Tribunal debe mantener disponibles para la ciudadanía en internet -entre ellos, la consulta de los padrones mencionada, la página de reclamos al padrón, el registro de infractores al deber de votar, la publicación de

informes del financiamiento partidario y el portal de capacitación para autoridades de mesa y delegados-.

9º) Que, finalmente, no es ocioso mencionar que lo dispuesto en la presente Acordada fue objeto de consideración en la reunión mantenida con los señores y señoritas jueces federales con competencia electoral realizada los días 11 y 12 de agosto en la ciudad de Buenos Aires, con participación de diversas autoridades del Ministerio del Interior.

Por ello, ACORDARON:

1º) Disponer la publicación de los datos constitutivos de los padrones provisionales -conforme las fechas de inclusión de novedades compatibles con el proceso electoral del año próximo- en el sitio de internet www.padron.gob.ar, para su consulta y reclamos por parte de la ciudadanía, desde el día 1º de noviembre del corriente año y por el término de treinta días.

2º) Establecer que la consulta pública extraordinaria prescripta por la presente acordada comprenda los siguientes datos:

- Matrícula individual
- Apellido/s y nombre/s
- Tipo de ejemplar
- Fecha de último ejemplar
- Sección electoral
- Circuito electoral (y localidad del domicilio).

3º) Hacer saber a los señores jueces con competencia electoral que deberán extremar los recaudos para que los datos publicados exhiban el mayor grado de exactitud y actualización.

4º) Instar a la ciudadanía a verificar sus datos y, eventualmente, reclamar su corrección; requiriendo a tal efecto a la Secretaría de Asuntos Políticos del Ministerio del Interior que se considere informar por medios masivos de comunicación la medida adoptada en el punto 1º de la presente.

5º) Hacer saber a los señores jueces con competencia electoral -y, por su intermedio, a los partidos políticos reconocidos en cada jurisdicción- y a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior que, en lo

Poder Judicial de la Nación

sucesivo, la publicación de los padrones provisionales se efectuará exclusivamente por medios informáticos.

6º) Comunicar la presente Acordada al Registro Nacional de las Personas en relación con lo expresado en el considerando 6º.

7º) Requerir al Ministerio del Interior de la Nación -a través de su Secretaría de Asuntos Políticos- que arbitre los medios eficaces para informar, posibilitar y promover la realización del referido trámite de "actualización de mayor" por parte de todas las personas que, teniendo la edad pertinente, a la fecha no lo hayan efectuado.

Complementariamente, requerir al Registro Nacional de las Personas que dichos trámites se comuniquen con carácter de urgente a la justicia nacional electoral a fin de posibilitar su inclusión en los padrones electorales.

8º) Requerir al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación que, a través de las áreas técnicas -Direcciones Generales de Tecnología y de Seguridad Informática-, se garantice la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información en todos los sistemas que habrán de utilizarse en los comicios nacionales del año próximo, en los términos de lo establecido por el considerando 8º de la presente.

Regístrate, comuníquese a los señores jueces federales con competencia electoral de todo el país y, por su intermedio, a los partidos políticos; hágase saber a la Secretaría de Asuntos Políticos del Ministerio del Interior, a la Dirección Nacional Electoral y al Registro Nacional de las Personas; ofíciense a la Direcciones Generales de Tecnología y de Seguridad Informática del Consejo de la Magistratura. Con lo que se dio por terminado el acto.-

DANIEL BEJAS, PRESIDENTE - ALBERTO R. DALLA VIA, VICEPRESIDENTE - SANTIAGO H. CORCUERA,
JUEZ DE CÁMARA. ANTE MÍ, SEBASTIÁN SCHIMMEL, SECRETARIO DE ACTUACIÓN ELECTORAL.